

REPORTE FISCAL 4

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Provinciales

CABA

R. N° 390/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. CONSTANCIA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA (CVE). (B.O. 15/01/2019).

Dispone que la declaración simplificada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resulta obligatoria para los contribuyentes que realicen las siguientes actividades de comercialización minorista (excepto aquellos inscriptos en el Régimen Simplificado del gravamen y los nominados como Grandes Contribuyentes):

- 471120 venta al por menor en supermercados.
- 471130 venta al por menor en minimercados.

No obstante, si bien la obligatoriedad de la modalidad se hará efectiva a partir de la comunicación fehaciente de la nominación por parte de la A.G.I.P, los contribuyentes que se hallen inscriptos en las actividades antes detalladas podrán voluntariamente solicitar su incorporación.

ÍNDICE

IMPUESTOS PROVINCIALES

CABA
CÓRDOBA
SAN LUIS
SAN JUAN
SANTA FE

LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS PROVINCIALES



Quedan excluidos de la modalidad simplificada los contribuyentes que:

- Se hallen inscriptos en Convenio Multilateral.
- Hayan declarado ingresos superiores a \$35.000.000 en el ejercicio fiscal 2018.
- Posean establecimientos comerciales con una superficie afectada a la actividad menor a 100 m2 o superior a 600 m2.

Los contribuyentes comprendidos bajo la presente modalidad deberán acceder mensualmente -ingresando al aplicativo disponible en la página web del Organismo Fiscal- a la propuesta de liquidación del anticipo del impuesto, la cual consignará el período, la base imponible, la alícuota aplicada, las retenciones y percepciones registradas y el monto de la obligación tributaria, pudiendo aceptarla mediante la remisión electrónica.

Una vez efectuada la presentación de la declaración jurada del anticipo correspondiente bajo la modalidad de declaración simplificada, los contribuyentes obtendrán por medios informáticos la Constancia de Validación Electrónica (CVE), la cual deberá ser impresa y exhibida en un lugar visible de los locales comerciales y/o negocios donde realicen su actividad, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción de clausura.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

CÓRDOBA

D. N° 1945. REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. UNIFICACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS. (B.O. 26/12/2018).

A raíz de las modificaciones introducidas en el Código Tributario Provincial que dispuso la L. N° 10.593, adecúa el Decreto N° 1205/15 que reglamenta de manera unificada las normas y disposiciones contenidas en el Código.

Entre otras disposiciones reglamentarias procedimentales, regula la definición del término “soporte digital”, los requisitos para la reducción de multas, la definición de reincidencia, las modificaciones relacionadas a los juicios de ejecución fiscal, y la definición de utilización o consumo de servicios en la Provincia y presencia digital significativa.

Por otra parte, unifica las normas reglamentarias de los regímenes de retención y percepción que prevé el D. N° 1205/2015, destacando las siguientes:

Régimen de Retención

Obliga a actuar como agentes de retención del gravamen, independientemente de su condición frente al tributo, a los contribuyentes que sean nominados u obligados por la Secretaría de Ingresos Públicos, pero también prevé que quedan obligados a actuar como tales a aquellos sujetos que reúnan las condiciones o parámetros (monto de ingresos, tipo de actividad u otras) que la mencionada Secretaría disponga a tal fin.

Al igual que en la normativa anterior, se aclara que la retención procede independientemente del lugar de entrega de las cosas, de la realización de la obra o de la prestación del servicio. En el caso de tratarse de operaciones sobre bienes inmuebles, el régimen será aplicable cuando este se encuentre radicado en la Provincia de Córdoba.

Dispone que la base de retención será el 80% del monto total que se pague, incluido el Impuesto al Valor Agregado, no pudiendo deducirse importe alguno por retenciones que, en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, pudieran corresponder.

Asimismo, establece que la retención se determinará aplicando, sobre la base determinada, la alícuota que, en relación con cada contribuyente en particular, se

IMPUESTOS PROVINCIALES



consigne en el Padrón de contribuyentes que la D.G.R. publique en su página web y al que deberán acceder los agentes a fin de cumplir las obligaciones a su cargo, salvo en los supuestos que se hayan emitido certificados de no retención/percepción, en los cuales deberán aplicarse las alícuotas consignadas en los mismos. Las alícuotas a aplicar van del 0% al 5%, según cada caso.

Aclara que la D.G.R. dispondrá la alícuota a aplicar a cada contribuyente utilizando una tabla que será actualizada mensualmente y que surgirá del análisis de las declaraciones juradas, comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, lo informado por los agentes y por toda otra información que la misma disponga.

Por último, aclara que cuando los agentes deban actuar en operaciones con contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y fuere de aplicación algunos de los regímenes especiales establecidos en los artículos 6° a 13° -primer y tercer párrafo- del citado Convenio, la retención se efectuará sobre la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba. Mientras que tratándose de operaciones comprendidas en el segundo párrafo del artículo 13° del mencionado Convenio, la retención, se practicará sobre el 20% del monto de la operación.

En las operaciones comprendidas en el Régimen General, serán de aplicación las bases y alícuotas definidas para el Régimen de Retención. A tal fin, la D.G.R. considerará lo estipulado por la Comisión Arbitral, al fijar las alícuotas para cada contribuyente en el padrón.

Régimen de Percepción

Obliga a actuar como agentes, independientemente de su condición frente al impuesto, a los sujetos que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, pero también prevé que podrán quedar obligados todos aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones o parámetros (monto de ingresos, tipo de actividad u otras) que la Secretaría de Ingresos Públicos disponga a tal fin.

Dispone que la obligación de actuar como agente se verificar independientemente de la realización de sus operaciones por cuenta propia o a través de intermediarios.

Establece que la base de la percepción estará constituida por el monto total de la operación, excluido el IVA, cuando éste se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, no pudiendo deducirse otro importe, con excepción de las bonificaciones propias de la operación, entendiéndose por tales el descuento por pronto pago, por cantidades, etc.

Asimismo, prevé que sobre dicha base se deberá percibir aplicando la alícuota que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en el padrón de contribuyentes que la D.G.R. publique en su página web y al que deberán acceder los agentes a fin de cumplir las obligaciones a su cargo.

Al igual que como ocurre con el régimen de retención, la D.G.R. establecerá la alícuota a aplicar a cada contribuyente utilizando una tabla -actualizada mensualmente- y la misma surgirá del análisis de las declaraciones juradas, comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, lo informado por los agentes y por toda otra información que la misma disponga. Las alícuotas a aplicar van del 0% al 8%, según cada caso.

Por otra parte, establece un régimen de percepción específico para “servicios digitales” disponiendo que, cuando resulte procedente la obligación de actuar como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado en el marco del D. N° 354/18 (informado en nuestro R.F. N° 18-2018) frente al pago de los servicios, se entenderá que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos proveniente por estas operaciones se encuentra a cargo del locatario o prestatario del servicio gravado debiendo actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto, en tales casos, el agente

IMPUESTOS PROVINCIALES



que intervenga en la operación. Idéntica situación resultará de aplicación cuando actúen las denominadas entidades agrupadoras o agregadores a que se refiere el mencionado Decreto. No obstante, se aclara que, en caso de existir más de un agente en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.

Adicionalmente, dispone que, en todos los casos, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, las encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administran, las que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago y las que administran y/o procesan transacciones y/o información para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o débito deberán asegurar la liquidación de la referida percepción y perfeccionar su ingreso al Fisco.

Cuando se verifique la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al locatario o prestatario del servicio, los sujetos intervinientes en el pago, liquidación u operación (entidades financieras, tarjetas de crédito y/o débito, etc.) quedan liberados de dar cumplimiento en su carácter de agente de retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019 EXCEPTO LAS MODIFICACIONES EN LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN QUE APLICAN A PARTIR DEL 01/03/2019, SALVO EL RÉGIMEN SOBRE SERVICIOS DIGITALES CUYA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 01/01/2019.**

R.N. N° 35/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS. ADECUACIÓN DE LOS REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. (B.O. 02/01/2018).

A raíz de las modificaciones introducidas a la L. N° 10.593, la Ley N° 10.594 y el Decreto N° 1.945 detallado anteriormente, se adecúan ciertos aspectos reglados actualmente en la Resolución Normativa N° 1/17.

Entre otras cuestiones procedimentales de relevancia, establece que las comunicaciones informáticas se considerarán notificadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la notificación/comunicación mediante el acceso a la opción respectiva de página web de la D.G.R.
- A las cero horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente.

Aclara que cuando los días fijados previamente coincidan con un día feriado o inhábil, el momento del perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

En relación con las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y con el fin de determinar si corresponde la exención por el Código Tributario Provincial para la actividad industrial, modifica el Anexo XVI de la R.N. N° 1/2017, estableciendo las bases proporcionales a considerar según mes de inicio de actividad para determinar la procedencia -o no- del beneficio exentivo en el periodo fiscal 2019.

Por otra parte, adecúa las actividades que se encuentran alcanzadas por la exención del inciso 10) del Artículo 215 del C.T.P. (honorarios y/o retribuciones provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, maestros mayores de obra, etc.).

Respecto a los certificados de no retención, extiende el plazo de validez de los ya otorgados hasta el día 31/01/2019. A su vez, actualiza el monto para su otorgamiento para el año 2019 a \$394.680.000.- (antes \$286.000.000.-).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, dispone que los contribuyentes locales -obligados a utilizar el Sistema SIFERE Locales-, a efectos de declarar el período doce o el saldo final de las diversas anualidades, deberán realizarlo conforme el instructivo previsto en el Anexo XV.2.

Respecto al Impuesto de Sellos, establece que los agentes de retención y percepción y contribuyentes que deban utilizar el software domiciliario SELLOS.CBA, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas -conforme el instructivo y archivo publicado en la página web de la D.G.R. - para los actos, instrumentos y/u operaciones que se efectúen a partir del 01/01/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/01/2019**

SAN LUIS

R.G. N° 4/19. PROCEDIMIENTO. INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA DE GRADUACIÓN DE MULTAS. (B.O. 11/01/2019).

Dispone la actualización de la escala de graduación de las multas por infracción a los deberes formales que corresponda aplicar a los contribuyentes que incumplan con la obligación de comunicar a la D.G.R., en el plazo de 30 días de ocurrido, los siguientes hechos:

- Cambios que pueda originar hechos imponibles y/o modificar y/o extinguir los existentes
- La transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación y apertura de nuevos locales o sucursales.
- La modificación en el régimen de tributación y cambios de domicilio.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2019**

SAN JUAN

L. N° 1845-T. REGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 28/12/2018).

Crea un Régimen de Promoción de la Inversión Turística en la Provincia para el crecimiento y desarrollo del sector turístico, siendo beneficiarios aquellas personas humanas o jurídicas que realicen obras o actividades que resulte de interés promover.

Entre los beneficios fiscales, que pueden ser acordados en forma alternativa o conjunta, se prevén los siguientes:

- Exención de impuestos provinciales vigentes o que se crearen en el futuro.
- Devolución de la inversión hasta un 50% de lo efectivamente realizado. El reintegro se realizará mediante la entrega de “certificados de crédito fiscal”, que podrán ser utilizados para el pago de los impuestos provinciales o los que en el futuro se generen.

► **VIGENCIA A PARTIR DE SU REGLAMENTACIÓN –AÚN PENDIENTE- Y HASTA EL 31/01/2021**

R. N° 2042/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN SIMPLIFICADO. INCREMENTO DE LOS MONTOS DEL IMPUESTO FIJO MENSUAL. (B.O. 02/01/2019).

Establece los nuevos valores fijos mensuales a tributar por los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 2795/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2019. (B.O. 04/01/2019).

Fija en un 15% el descuento para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos brutos y adicional lote hogar previsto en la L. N° 1870-I, en tanto el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SANTA FE

L. N° 13.833. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA. EXENCIONES. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. (B.O. 16/01/2019).

Instaura un régimen de fomento, promoción y desarrollo de la producción láctea en la Provincia de Santa Fe que será coordinado por la “Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de leche” (Mesa de Concertación) y que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de la Producción.

A tales efectos, crea el Registro Provincial del Sector Lácteo (ReProSeL) en el cual deberán constar todos los productores lecheros, industrias elaboradoras de productos derivados de la leche y los operadores lácteos que adquieran materia prima o subproductos de la misma para su posterior procesamiento y/o tratamiento, que operen en el territorio de la Provincia independientemente de la radicación de su casa central o matriz, y las entidades representativas de los productores, operadores y/o industrias lácteas.

En materia fiscal, incorpora como exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - inciso ñ) del Código Fiscal - a la actividad de las industrias lácteas en tanto se hayan cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

- Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados.
- Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación.
- Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación.
- Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente.

El cumplimiento de estas condiciones será acreditado mediante una certificación emitida por la Mesa de Concertación bajo el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación de la ley que deberá efectuarse dentro de los 60 días desde su sanción definitiva.

Finalmente, crea el “Fondo de Fomento, Promoción, Sustentabilidad y Desarrollo del Sector Lechero”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a productores lecheros, industrias elaboradoras de productos derivados de la leche y a los operadores lácteos que adquieran materia prima o subproductos de la misma para su posterior procesamiento y/o tratamiento, que operen en el territorio de la Provincia, tengan radicada su casa matriz en el mismo y estén inscriptos en el ReProSeL.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/01/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.